



C I R C U L A R CSJBOC20-111

Fecha: 4 de septiembre de 2020

Para: OFICINAS DE REPARTO Y CENTRO DE SERVICIOS DEL SPA Y SRPA
JUECES QUE ASUMAN FUNCIONES DE OFICINA DE REPARTO EN
CABECERAS DE CIRCUITO
JUECES DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
JUECES PROMISCUOS DEL CIRCUITO Y MUNICIPALES DE LOS
DISTRITOS JUDICIALES DE CARTAGENA Y SAN ANDRÉS, ISLA

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

Asunto: ***“Aclaración Circular CSJBOC20-83 (Reporte de la demanda de justicia durante la emergencia sanitaria)”***

Mediante Circular CSJBOC20-83 de 2020, esta corporación, por petición del Consejo Superior de la Judicatura, solicitó a los servidores judiciales arriba relacionados el diligenciamiento de un archivo Excel para recolectar información sobre la demanda de justicia de la seccional durante la emergencia sanitaria. Con la recolección de los datos informados por los despachos judiciales y dependencias administrativas, se han realizado tres reportes en la oportunidad definida para el efecto.

Sin embargo, surgidas algunas inquietudes, se hacen las siguientes precisiones:

1. Solo se debe reportar nuevos ingresos, no se tienen en cuenta las segundas instancias, ni los incidentes de desacatos ni las consultas (grado jurisdiccional y consulta de desacatos).
2. El reporte se debe remitir a más tardar a las 9 a. m. del día siguiente al vencimiento del término de los 15 días.
3. Los jueces promiscuos (municipales, circuito y de familia) deben reportar todos sus ingresos en la casilla que le corresponde, indistintamente que se trate de asuntos civil, penal o de familia, salvo que se trate de acciones constitucionales, caso en el cual no se incluyen en estas, sino que se reportan de manera independiente.
4. En la cabecera de circuito de los Circuitos Judiciales de El Carmen de Bolívar, Magangué, Mompo, Simití y Turbaco, los responsables del diligenciamiento quincenal del formato anexo, serán los despachos que para la fecha de corte del reporte, tengan a cargo la función como oficina de reparto, tanto en el nivel municipal, como en el circuito. En este caso, no debe reportarse de manera independiente por cada despacho, en cuanto se duplicarían los datos.

5. Los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad solo deben reportar las solicitudes que se le presenten en virtud del Decreto 546 de 2020. Los ingresos de procesos son reportados por la Oficina Judicial y Centros de Servicios, salvo para el caso del Juzgado de EJPMDS de San Andrés, que recibe directamente los asuntos a conocer.
6. La casilla de “otras acciones constitucionales” corresponden a los ingresos que se le presente de este tipo, distinto a las tutelas y habeas corpus que se reportan individualmente.
7. Los despachos comisorios no se consideran ingresos, por ende no deben reportarse.
8. Los ingresos de los juzgados civiles especializados en restitución de tierras, se reportan en la casilla de ingresos civiles.

Cordialmente,



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

M.P. IELG/KCS